



SUMILLA: Se dispone **EXCLUIR** del **REINFO** al titular de la actividad minera **LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE**, registrado con RUC N° 10442705190, en el derecho minero “ARIANNA 2 con Código N°010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° numeral 13.1 del D.S. N° 018-2017-EM, que establece como una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera “EL NO ENCONTRARSE DESARROLLANDO ACTIVIDAD MINERA”.

VISTOS: Informe Técnico N° D000049-2021-GRC.CREM-SCF de fecha 10 de mayo de 2021; Informe Legal N° D000101-2021-GRC-DREM-JZR de fecha 11 de mayo de 2021; Carta s/n de fecha 11 de enero de 2022 (Escrito de Descargo); Informe Legal N° 09-2022-IPEB de fecha 16 de marzo de 2022; Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022; Informe Legal N° D159-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 03 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Informe Técnico N° D000049-2021-GRC.CREM-SCF de fecha 10 de mayo de 2021; el cual se concluye que el titular minero Lamadrid Cotrina Juan Enrique, no se encuentra desarrollando actividad minera en la Concesión Minera ARIANNA 2 con código N°010085118, por lo que estaría incumpliendo el artículo 13- causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera del D.S. N°018-2017-EM.
- 1.2. Mediante Informe Legal N° D000101-2021-GRC-DREM-JZR de fecha 11 de mayo de 2021, en el cual se emite opinión que el titular minero Lamadrid Cotrina Juan Enrique, no se encuentra desarrollando actividad minera en la Concesión Minera ARIANNA 2 con código N°010085118, por lo que estaría incumpliendo el artículo 13- causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera del D.S. N°018-2017-EM; por lo que se le concede un plazo de cinco días para que presente su descargo correspondiente.
- 1.3. Mediante Carta s/n de fecha 11 de enero de 2022, el señor Juan Enrique Lamadrid Cotrina, identificado con DNI N° 44270519, presente descargos y otros, según referencia el Informe legal N°D000101-2021-GRC-DREM-JZR de fecha 11 de mayo de 2021, registrada con N°000775-2022-000922 de fecha 07 de enero de 2022.
- 1.4. Mediante Proveído N° D384-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 30 de diciembre de 2021, se deriva al área legal la carta de la referencia a través del sistema de Gestión Documentaria, para su pronunciamiento correspondiente.
- 1.5. Mediante Informe Legal N° 09-2022-IPEB de fecha 16 de marzo de 2022, el cual se emite opinión legal concediéndole un plazo 05 cinco días hábiles, a fin de presentar y/o adjunte un panel fotográfico, o medio de prueba de demuestre el desarrollo de la actividad minera en la concesión ARIANNA 2 con código N°010085118, bajo apercibimiento de proceder con el proceso

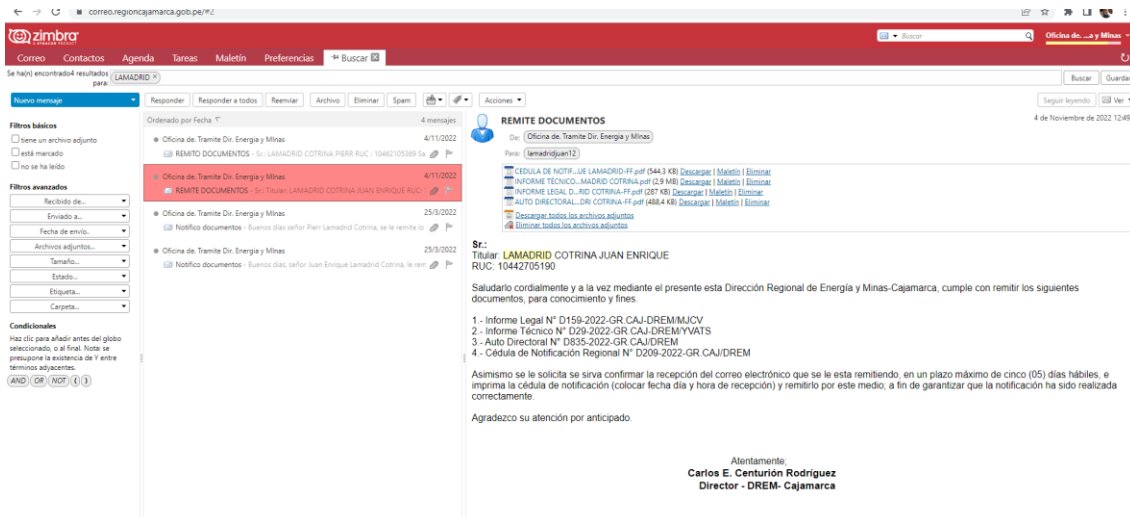


de exclusión del REINFO, el mismo que fuera notificado con Oficio N° D189-2022- GR.CAJ/DREM de fecha 21 de marzo de 2022, a través del correo institucional con fecha 25 de marzo de 2022.

- 1.6. Mediante Carta s/n de fecha 31 de marzo de 2022, en la cual el señor Lamadrid Cotrina Juan Enrique, presenta documentos, relacionados a su procedimiento de formalización minera.
- 1.7. Mediante Proveído N°D817-2022-GR.CAJ-DREM/MEGM de fecha 08 de abril de 2022, se deriva al área legal el informe de referencia a través del sistema de Gestión Documentaria (SGD), para su pronunciamiento correspondiente.
- 1.8. Mediante Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022, el área técnica de Formalización Minera de esta Dirección, Ing. TIRADO SAUCEDO, Yon Victor Alderxon, concluye que el señor LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE, **NO** se encuentra desarrollando actividad minera en la Concesión Minera ARIANNA 2 con Código N°010085118, por lo que, estaría incumpliendo el Artículo 13.- Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- 1.9. Mediante Proveído N° D2100-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de octubre de 2022, se deriva el Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022, a al área legal a fin de que emita el pronunciamiento legal correspondiente.
- 1.10. Mediante Informe Legal N° D159-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 03 de noviembre de 2022, el área legal de esta Dirección, concluye que tomando en cuenta el Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS concluye que el sujeto en proceso de formalización declarado como persona natural LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE registrado con RUC N° 10442705190, no se encontraría desarrollando actividad minera, lo que significa que no se encuentra realizando actividad minera en la concesión minera “en la concesión minera ARIANNA 2 con Código N°010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca. lo cual constituye una causal de exclusión del REINFO, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM; no obstante, se debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 14° del D.S. N° 018-2017-EM y recomienda NOTIFICAR el Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022 y el presente Informe legal al sujeto en proceso de formalización minera LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE, a fin que presente el descargo correspondiente **dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado los documentos señalados, bajo apercibimiento, de resolver el procedimiento de exclusión con o sin su descargo, a su correo electrónico**
- 1.11. Con fecha 04 de noviembre de 2022, mediante correo institucional tramitedrem@regioncajamarca.gob.pe, esta dirección cumple con remitir todos los actuados al titular de la actividad minera MADRID COTRINA JUAN ENRIQUE registrado con RUC N° 10442705190, contenido en la Cédula de Notificación Regional N° D209-2022-GR.CAJ/DREM, a fin que presente su descargo al procedimiento iniciado de Exclusión dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, por no actividad minera tal como lo establece el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, muestra de ello se adjunta en la presente imagen.

CORREO DE NOTIFICACIÓN-JUAN ENRIQUE LAMADRID COTRINA

FECHA: 04-11-2022



1.12. Según el numeral 14.4 del artículo 2 del D.S 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que **“Vencido el plazo referido en el párrafo 14.3 anterior y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad emite la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento determinando, de corresponder, la exclusión del minero informal”** (negrita y subrayado en nuestra), por tanto se dispone **EXCLUIR** al titular de la actividad minera Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, inscrito en la concesión minera ARIANNA 2 con Código N° 010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, Provincia San Miguel y Departamento Cajamarca, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° numeral 13.1 del D.S. N° 018-2017-EM, que establece es causal de exclusión del REINFO el no encontrarse desarrollando actividad minera.

1.13. El numeral 8.2 del artículo 3 del D.S N° 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que “La exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM”; no obstante el numeral 8.3 del mencionado artículo establece que Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el presente artículo, respecto de las causales de exclusión contenidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.”

II. COMPETENCIA.

2.1 El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las



funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos; en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 083-2022-MINEM/DM-Proceso de Transferencia de Funciones.

- 2.2 El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101 señala. - “El ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, (...) 5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncia, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten (...)”.

III. ANÁLISIS:

3.1 RESPECTO A LA VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA:

- a) Que, mediante carta s/n de fecha 31 de marzo de 2022, el señor Juan Enrique Lamadrid Cotrina, presenta a la DREM-Cajamarca, documentos sustentando la imposibilidad de realizar trabajos de actividad minera en la concesión minera ARIANNA 2 con código N° 010085118, de la revisión de los documentos adjuntos se tiene que son denuncias penales contra las autoridades del caserío San José del distrito de Bolívar, sobre delitos contra el patrimonio en su figura de Extorción, por lo que, la vía idónea para resolver dichas denuncias según su competencia es el Ministerio Público y el Poder Judicial, asimismo de la visualización de los documentos se tienen que dichas denuncias aún no han concluido encontrándose en investigación preliminar.
- b) Cabe señalar que mediante Informe Legal N° 09-2022-IPEB, se le requiere al titular de la actividad minera señor Juan Enrique Lamadrid Cotrina, presentar y/o adjunte un panel fotográfico, o medio de prueba que demuestre el desarrollo de la actividad minera, bajo apercibimiento de continuar el proceso de exclusión del REINFO; sin embargo, el administrado a la emisión del presente informe legal no adjuntado dicha documentación requerida.
- c) Al respecto debemos señalar que el artículo 13°, numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala como una de las causales de exclusión del REINFO el “no encontrarse desarrollando actividad minera”; por lo que, a fin de dar respuesta a lo descrito por el señor Juan Enrique Lamadrid Cotrina, y teniendo en cuenta que la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM -Cajamarca, tiene la competencia y la facultad de supervisar y fiscalizar a las actividades que se encuentren en el marco de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; a fin de verificar si hay actividad minera, se recomienda realizar una fiscalización a cargo del área técnica de Formalización Minera de la DREM -Cajamarca, en el lugar de los hechos; para posteriormente tener el sustento técnico y dar respuesta a lo presentado por el titular de la actividad minera el señor Juan Enrique Lamadrid Cotrina.
- d) Asimismo, debemos señalar que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos. - Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al



contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...).”

- e) Tal es así, que posterior a los actuados descritos anteriormente, Mediante Memorando Múltiple N° D102-2022-GR.CAJ/DREM, autoriza al personal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca a realizar acciones de verificación de actividades mineras, al Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, inscritos en la concesión minera ARIANNA 2 con código N° 010085118, como parte de la Evaluación del IGAFOM, los días 21, 22 y 23 de setiembre de 2022, ubicado en el distrito Bolívar, provincia San Miguel y departamento Cajamarca; tal como se encuentra contemplado el Artículo 13.- Causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera.
- f) Mediante proveído PROVEIDO N° D1502-2022-GR.CAJ/DREM con número expediente (000775-2022-043378) de fecha 04 de agosto del 2022, la DREM emite el Informe Legal N° 63-2022-IPEB, de fecha 18 de julio del 2022, con asunto Opinión Legal sobre Carta S/N de fecha 31 de marzo de 2022; derivar al área técnica, a fin de realizar una verificación y/o fiscalización en la actividad declarada por el minero en proceso de formalización Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, , en la concesión minera ARIANNA 2 con Código N°010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca.
- g) La verificación se realizó el día 22 de setiembre de 2022, en el distrito Bolívar, provincia San Miguel y departamento Cajamarca, en la cual estuvo presente únicamente personal designado por la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) Cajamarca, como verificador Ing. Yon Victor Alderxon Tirado Saucedo, iniciando aproximadamente a las 12:15 horas, ubicándonos con el apoyo de un GPS marca Garmin modelo GPSmap78s, dirigiendo hasta las coordenadas declaradas en el IGAFOM Correctivo, llegando hasta el lugar en donde se estaría realizando actividad minera (Tajo), ubicado en el distrito Bolivar, provincia San Miguel y departamento Cajamarca, de cuya verificación declarada por el titular en el IGAFOM Correctivo, Tajo en las coordenadas UTM WGS84 Zona 17S Este 700253 Norte 9226679, **NO SE ENCONTRÓ A NINGUNA PERSONA REALIZANDO ACTIVIDAD MINERA, TAMPOCO SE IDENTIFICÓ HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y/O MATERIALES DE TRABAJO, EN CONSECUENCIA SE DETERMINA LA NO EXISTENCIA DE ACTIVIDAD MINERA EN LA ZONAS ANTES DESCRITAS.**
- h) Según el Registro Integral de Formalización Minero del Ministerio de Energía y Minas, el titular de la actividad minera señor Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con estado SUSPENDIDO, tal como se muestra en la siguiente imagen:

REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - REINFO

NOTA IMPORTANTE
La información de inscripciones del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), de conformidad con el párrafo 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N°018-2017-EM, es de acceso público y de carácter dinámico. El REINFO comprende las inscripciones vigentes y suspendidas, conforme al Decreto Supremo N° 009-2021-EM.

Filtro de Búsqueda

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 (4) Total 1 Registros.

#	RUC	DATOS DEL DECLARANTE	DIRECCIÓN MINERO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Estado			
		Minero en uso de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
11	10442705190	LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE	00080118	ARIANNA 2	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	BOLIVAR	SUSPENDIDO

Fuente: http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx-Visualizado (12-04-2023)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- i) Se indica que la información revisada es de carácter público por lo que cualquier persona puede acceder y visualizar dichos datos, además se manifiesta que, el REINFO es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.
- j) Pues bien, de la verificación y/o fiscalización realizada a la actividad minera declarada por el minero en proceso de formalización, se encuentra inscrito en el derecho minero ARIANNA 2 con Código N°010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, Provincia San Miguel y Departamento Cajamarca. se ha determinado mediante Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022, que no se evidencia actividad minera de explotación, lo que significa que no se encuentran desarrollando actividad minera, lo cual es causal de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera de conformidad con el artículo 13°, numeral 13.1. del D.S. N° 018-2017-EM.
- k) Como evidencia de dicha verificación se tiene las fotos que se encuentran indicadas en las páginas 04, 05 del Informe N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022 con el detalle correspondiente, en efecto, teniendo en cuenta las conclusiones a las que llega el ING. encargado de dicha verificación corresponde el Procedimiento de Exclusión del REINFO al titular minero declarado como persona natural señor Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE registrado con RUC N° 10442705190, declarada en el derecho minero ARIANNA 2 con Código N° 010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, Provincia San Miguel y Departamento Cajamarca, **puesto que se ha determinado y evidenciado en campo que no existe actividad minera, lo cual es causal de exclusión señalada en el artículo 13°, numeral 13.1. del D.S. N° 018-2017-EM.**
- l) El numeral 14.1 del artículo 2 del D.S 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que El resultado de la verificación y/o fiscalización de gabinete y/o de campo, según corresponda, está contenido en un Informe Técnico y/o Legal elaborado por la Dirección General de Formalización Minera o las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces; Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera presumiblemente carece de veracidad y/o que el sujeto se encuentra bajo alguna de las causales de exclusión, a través de un acto administrativo, se otorga al minero informal un plazo de cinco días hábiles, prorrogable a solicitud del administrado, de conformidad al párrafo 147.3 del artículo 147 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que realice el descargo correspondiente (numeral 14.3 del citado artículo); Vencido el plazo referido en el párrafo 14.3 anterior y con el **respectivo descargo o sin él, la autoridad emite la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento determinando de corresponder, la exclusión del minero informal** (numeral 14.4 del citado artículo) (negrita y subrayado es nuestra).
- m) El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101 señala que: “El ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal (...) 5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales y otras circunstancias que así lo ameriten (...)”; de esta manera el numeral 8.3 del artículo 3 del D.S 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) señala que Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el presente artículo, **respecto de las causales de exclusión contenidas en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y en el párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM**, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro.”

- n) El titular minero inscrito en el REINFO, señor Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, luego de la verificación en campo y producto de la determinación se concluye que **NO REALIZA ACTIVIDAD MINERA EN EL DERECHO MINERO INSCRITO EN LA CONCESIÓN MINERA ARIANNA 2 con Código N°010085118**, por lo que se concluye que estaría dentro de una de las Causales de exclusión establecida en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, tal como se muestra en las imágenes adjuntas al presente:



Fotografía 02. Tajo 1 de LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE.



Fotografía 03. Botadero de LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE.



Fotografía 04. Vegetación del área de actividad del LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE.

FUENTE: Imágenes presentadas, Informe Técnico N° D29-2022-GR.CAJ-DEM/YVATS

3.2 RESPECTO A LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REINFO Y PROCEDIMIENTO:

- El artículo 13°, numeral del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala como una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera el “No encontrarse desarrollando actividad minera”.
- La exclusión de un minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el numeral 14.1 del artículo 2 del D.S 010-2022-EM que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM; N° 018-2017-EM (...) y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral.
- En consecuencia, teniendo en cuenta los informes N° D29-2022-GR.CAJ-DREM/YVATS de fecha 17 de octubre de 2022 y el Informe Legal N° D159-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 03 de noviembre de 2022, se evidencia que el titular de la actividad minera señor Sr. LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE con RUC N° 10442705190, **NO** se encuentra desarrollando actividad minera en el derecho minero ARIANNA 2 con Código N° 010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, Provincia San Miguel y Departamento Cajamarca, lo cual constituye una causal de exclusión del REINFO, de conformidad con el numeral 13.1. del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 018 – 2017- EM, Decreto Legislativo N° 001- 2020- EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dispone **EXCLUIR del REINFO** al titular de la actividad minera LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE, registrado con RUC N° 10442705190, en el derecho minero “ARIANNA 2 con Código N° 010085118, ubicado en el distrito de Bolívar, provincia de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

San Miguel departamento de Cajamarca, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° numeral 13.1 del D.S. N° 018-2017-EM, que establece como una de las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera “EL NO ENCONTRARSE DESARROLLANDO ACTIVIDAD MINERA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EMITIR a través de la ventanilla virtual del MINEM copia de la presente Resolución y actuados del expediente que contiene el procedimiento de exclusión del REINFO a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda a actualizar la información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. 018-2017-EM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas; **NOTIFIQUE** a través de su correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor LAMADRID COTRINA JUAN ENRIQUE registrado con RUC N° 10442705190, al correo: lamadridjuan12@yahoo.com, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Atentamente,
VICTOR MANUEL FRANCISCO JAVIER VARGAS
RODRIGUEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS